

## CAPÍTULO II DEFINICIONES GENERALES

### Artículo 2.1: Definiciones generales

Para efectos de este Acuerdo, salvo que se disponga algo distinto, se entenderá por:

**Acuerdo sobre la OMC:** el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de fecha 15 de abril de 1994;

**AGCS:** el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio;

**ALADI:** Asociación Latinoamericana de Integración;

**arancel aduanero:** cualquier impuesto, arancel o tributo a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo aplicado en relación a la importación de mercancías, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional a las importaciones, excepto:

- a) cualquier cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el párrafo 2 del Artículo III del GATT de 1994, respecto a mercancías similares, competidoras directas o sustitutas de la Parte, o respecto a mercancías a partir de las cuales se haya manufacturado o producido total o parcialmente la mercancía importada;
- b) derecho antidumping o compensatorio que se aplique de acuerdo con la legislación interna de una Parte;
- c) cualquier derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados; y
- d) cualquier prima ofrecida, pagada o recaudada sobre mercancías importadas, derivada de todo sistema de licitación, respecto a la administración de restricciones cuantitativas a la importación o de aranceles-cuota o cupos de preferencia arancelaria;

**Comisión:** la Comisión Administradora establecida de conformidad con el Artículo 17.1 (Comisión Administradora);

**días:** días naturales o calendario;

**empresa:** cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas sociedades, fideicomisos, asociaciones (*partnerships*), empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones;

**empresa de una Parte:** una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte;

**empresa del Estado:** una empresa que es propiedad de una Parte o que está bajo el control de la misma mediante derechos de dominio;

**existente:** vigente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo;

**GATT de 1994:** el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio;

**medida:** cualquier ley, reglamento, procedimiento, disposición, requisito o práctica;

**mercancía de una Parte:** un producto nacional como se entiende en el GATT de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, o aquella mercancía que las Partes convengan, e incluye una mercancía originaria de esa Parte. Una mercancía de una Parte puede incorporar materiales de otros países;

**mercancía originaria o material originario:** una mercancía o material que cumpla con las normas establecidas en el Capítulo IV (Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen);

**nacional:** una persona física o natural que tiene la nacionalidad de una Parte conforme a su legislación aplicable;

**Parte:** los Estados Unidos Mexicanos, la República del Perú y todo Estado respecto del cual haya entrado en vigor este Acuerdo;

**partida:** los primeros 4 dígitos del código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

**persona:** una persona física o natural o una empresa;

**persona de una Parte:** un nacional o una empresa de una Parte;

**Sistema Armonizado:** el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, tal y como se define en la Convención Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (realizado en Bruselas el 14 de junio de 1938), incluyendo los capítulos, las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes, así como las notas legales que estén vigentes e incluidas las modificaciones, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en su respectiva legislación interna;

**subpartida:** los primeros 6 dígitos del código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

**territorio:** el territorio de cada Parte según se define en el Anexo al Artículo 2.1; y

**Tratado de Montevideo 1980:** el Tratado por el que se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración.

### **Anexo al Artículo 2.1 Definiciones específicas por país**

Para efectos de este Acuerdo, salvo que se especifique otra cosa, se entenderá por:

**territorio:**

- a) respecto a México:
  - i) los estados de la Federación y el Distrito Federal;
  - ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
  - iii) las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
  - iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

- v) las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las aguas marítimas interiores;
  - vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional; y
  - vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, así como con su legislación interna; y
- b) respecto al Perú:  
El territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú de acuerdo con su legislación nacional y el derecho internacional.